



## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022).

En vista de que en el presente empeño judicial se encuentra pendiente la realización de la prueba de marcadores genéticos de ADN que fuera decretada en el auto que admitió la demanda, estima pertinente el Despacho librar comunicación con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y al Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira a fin de que se sirvan expedir una cotización que dé cuenta de los costos que se derivarían de la práctica de la referida probanza, de conformidad con lo solicitado en el *petitum*.

Asimismo, se requerirá a los mentados organismos con miras a que indiquen si las muestras de las personas cuya valoración se deprecia en el libelo incoativo resultan suficientes en caso de que se haga necesario reconstruir el perfil genético del presunto progenitor fallecido **ORLANDO NIÑO**.

Para el efecto, se concederá el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación correspondiente.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Ana Lucia Martinez Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia Oral  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbba3ff534180bb7019a69f48801c2895136e8f9099d515e921de4f78c85eb7**

Documento generado en 31/08/2022 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>